

Anexo II: Medidas Disconformes

Nota Explicativa

1. La Lista de una Parte de este Anexo establece, de conformidad con los Artículos 12.7 (Medidas Disconformes) y 13.7 (Medidas Disconformes), las reservas adoptadas por una Parte para los sectores, subsectores o actividades para los cuales podrá mantener medidas existentes, o adoptar nuevas o más restrictivas, que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:

- (a) el Artículo 12.2 (Trato Nacional) o el Artículo 13.3 (Trato Nacional);
- (b) el Artículo 12.3 (Trato de Nación Más Favorecida) o el Artículo 13.4 (Trato de Nación Más Favorecida);
- (c) el Artículo 12.5 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas);
- (d) el Artículo 12.6 (Requisitos de Desempeño);
- (e) el Artículo 13.5 (Acceso a Mercados); o
- (f) el Artículo 13.6 (Presencia Local).

2. Cada reserva en la Lista de la Parte establece los siguientes elementos:

- (a) **sector** se refiere al sector general para el cual se ha hecho la reserva;
- (b) **subsector** se refiere al sector específico para el cual se ha hecho la reserva;
- (c) **obligaciones afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, de conformidad con el Artículo 12.7 (Medidas Disconformes) y el Artículo 13.7 (Medidas Disconformes), no se aplican a los sectores, subsectores o actividades listadas en la reserva; y
- (d) **descripción** establece la cobertura de los sectores, subsectores o actividades cubiertos por la reserva.

3. De conformidad con el Artículo 12.7 (Medidas Disconformes) y el Artículo 13.7 (Medidas Disconformes), los Artículos de este Tratado especificados en el elemento **obligaciones afectadas** de una reserva no se aplican a los sectores, subsectores y actividades identificados en el elemento **descripción** de esa reserva.